

BOLSA DE MADRID. — COTIZACION OFICIAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1923

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Doc-embolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
Fechas	0/0			Fechas	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (32 de Agosto 1919.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
20-8-023	71,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,50	17-8-023	584,00	Banco de España.....	500		580,00
20-8-023	71,75	» E, de 25.000 » »	71,50	20-8-023	247,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		247,00
20-8-023	71,80	» D, de 12.500 » »	71,50	20-8-023	258,00	Banco Hipotecario de España...	500		
20-8-023	71,00	» C, de 5.000 » »	71,55 y 50	18-5-023	85,00	Banco de Castilla.....	250	80	
20-8-023	71,00	» B, de 2.500 » »	71,50	20-8-023	175,00	Banco Hispano-Americano.....	500		
20-8-023	71,00	» A, de 500 » »	71,55 y 50	13-7-023	152,00	Banco Español de Crédito.....	250		
20-8-023	71,00	» G, de 100 » »	71,50	13-8-023	345,00	Unión Española de Explosivos...	100		
20-8-023	71,00	» H, de 200 » »	71,50	17-8-023	84,50	Socied. Gral. Azu. (Preferentes)	500		84,50
19-8-023	71,75	En diferentes series.....		10-8-023	34,00	carera España..... (Ordinarias..)	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		21-5-023	104,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
20-8-023	87,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,20	20-8-023	338,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		337,50
20-8-023	87,00	» E, de 12.000 » »	87,20	20-8-023	340,00	Idem Norte de España.....	475		340,00
20-8-023	87,35	» D, de 6.000 » »		20-8-023	228,00	B. ^o Español del Río de la Plata.	100 pesos		225,00
20-8-023	87,40	» C, de 4.000 » »	87,40			OBLIGACIONES			
20-8-023	87,80	» B, de 2.000 » »	87,80	7-8-023	357,00	Bonos del Banco de España.....	500		
20-8-023	88,00	» A, de 1.000 » »	87,90	20-8-023	00,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	
20-8-023	88,00	» G, de 100 » »	88,00	20-8-023	100,00	Idem id. id.....	500	5	100,00
20-8-023	88,00	» H, de 200 » »	88,00	20-8-023	111,00	Idem id. id.....	500	6	111,00 y 111,10
20-8-023	88,00	En diferentes series.....		20-8-023	76,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500		
5-7-023	86,75			30-7-023	04,35	F. C. M. Z. A., Va- { Serie A.	500	5	64,35
		4 POR 100 AMORTIZABLE		22-5-023	77,75	Madrid a Ariza..... { » B.	500	4	
20-8-023	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		14-5-023	72,35	Idem Norte de Espa- 2. ^a serie.	500	4 1/2	
20-8-023	88,00	» D, de 12.500 » »		20-1-023	63,50	fia. Emisión 17 de 3. ^a serie.	500	3	
20-8-023	88,00	» C, de 5.000 » »		20-5-022	58,25	Enero de 1905..... 4. ^a serie.	500	3	
20-8-023	88,00	» B, de 2.500 » »		18-5-021	53,00		500	3	
20-8-023	88,00	» A, de 500 » »	88,00	18-11-020	52,00		500	3	
9-7-023	86,00	En diferentes series.....		20-1-023	59,50		500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
17-8-023	96,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	96,80	20-8-023	83,25	Obligaciones	500		83,25
20-8-023	96,70	» E, de 25.000 » »	96,00	1-8-023	95,75	Expropiaciones del Interior.....	500		
20-8-023	96,70	» D, de 12.500 » »		14-8-023	88,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
20-8-023	96,70	» C, de 5.000 » »	97,00	14-8-023	88,50	Idem id. 1918	500		
20-8-023	96,70	» B, de 2.500 » »	97,00	28-4-023	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
20-8-023	96,70	» A, de 500 » »	97,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
7-8-023	97,00	En diferentes series.....	97,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	272,300				
		5 POR 100 AMORTIZABLE		Idem fin corriente.....	»				
		EMISION DE 1917		Idem fin próximo.....	»				
7-8-023	96,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		4 por 100 amortizable.....	500				
20-8-023	96,70	» E, de 25.000 » »	96,50	5 por 100 amortizable.....	100,000				
16-8-023	96,60	» D, de 12.500 » »	96,50	Acciones del Banco de España.....	13,500				
20-8-023	96,70	» C, de 5.000 » »	96,50	Idem del Banco Hipotecario.....	»				
20-8-023	96,70	» B, de 2.500 » »	96,50	Idem de la Arrendataria de Tabacos....	500				
20-8-023	96,70	» A, de 500 » »	96,50	Azucarera.—Preferentes	9,000				
20-8-023	96,70	En diferentes series.....	96,50	Idem.—Ordinarias	»				
20-8-023	96,70			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	12,500				
20-8-023	96,70			Idem id. al 6 %.....	48,000				

Gaceta de Madrid. Núm. 234
 22 Agosto 1923
 Anexo núm. 1.—Página 713

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1913, a que ha de ajustarse el arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación en provincia determinada, de las contribuciones e impuestos cuya exacción se verifica por medio de recibo talonario del de cédulas personales y de los débitos a favor del Estado, cualquiera que sea su origen:

1.º Se arriendan por medio de concurso público los servicios personales de quien haya de realizar por cuenta de la Hacienda la recaudación en la provincia de Almería de las contribuciones e impuestos del Estado, cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, del de cédulas personales, en la parte que corresponde a la Hacienda, y de los débitos de cualquier clase a favor del Estado, así como de todos los recargos legales.

Si el Gobierno, haciendo uso de autorización legal, concertara el pago de alguno de los tributos comprendidos en este contrato, quedará de hecho anulado en cuanto se refiera a la recaudación del tributo de que se trate, sin que tenga derecho el Recaudador a indemnización alguna; sucediendo lo propio cuando dejen de pertenecer al Estado los impuestos a que se refiere el artículo tercero de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre supresión del impuesto de Consumos, sal y alcoholes.

2.º Servirá de base para este contrato el total importe del resultado general que arrojan los repartimientos individuales de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada y urbana fiscal; y la matrícula de la contribución industrial y de comercio, con los recargos de todas clases, aprobados antes y otra para el año 1923-24, cuyo permaner es como sigue:

Pesetas

Por rústica y pecuaria, incluso los recargos	2.782.009,07
Urbana amillarada, incluso los recargos	461.202,91
Fisca fiscal, id. id.	513.051,20
Industrial y de comercio, id. id.	1.076.103,73
Total base para el concurso	4.868.491,87

3.º La Hacienda realizará directamente las anticipaciones de pago de cuotas y recargos que vo-

luntariamente los contribuyentes para beneficiarse con el importe del premio de cobranza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará a efecto, inferior otra cosa no se disponga, con arreglo a lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.º El Recaudador percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 4 por 100, abonable por las sumas que recaude por la cobranza voluntaria.

El premio de cobranza se abonará al Recaudador, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884 sin opción a premio de cobranza alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes a conceptos no comprendidos en la condición primera, percibirá el Recaudador las dietas o premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos e Instrucciones respectivas cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen con arreglo al párrafo primero de esta condición.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas o emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el Recaudador de los contribuyentes, a excepción de los que correspondan a cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas a la Hacienda, se abonarán al Recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas a que asciendan con sujeción a lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho a percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.º El Recaudador de la provincia nombrará el número de Recaudadores auxiliares y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos a la Tesorería de Hacienda de la provincia a los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del referido Recaudador, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente a los pre-

ceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.º Es obligación del Recaudador el extender gratuitamente los recibos de las contribuciones e impuestos, como operación derivada del cargo que desempeña, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

7.º El Recaudador se obliga a ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas a satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará a ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido a hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y, en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el Recaudador, sin perjuicio de exigirla, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda el día que por la misma fuere señalado y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173, modificados como aquí por el Real decreto de 24 de Agosto de 1910.

8.º Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, a los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al Recaudador, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos o Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la Propiedad en practicar la anotación preventiva e inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al Recaudador. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuando, según dicha

Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias u obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada o recurso de queja a la Dirección general del Tesoro público si sus demandas no fueren atendidas.

9.ª La cobranza de las contribuciones e impuestos expresados la efectuará el Recaudador con sujeción a las leyes y Reglamentos vigentes o que en lo sucesivo se dicten, y serán aplicables a aquél todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de los Recaudadores de zona y Agentes, salvo aquello en que hubiese estipulación en contrario en este contrato.

10. La duración de este contrato será por tiempo indefinido pero pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirle en cualquier momento, sin que tenga derecho el Recaudador a indemnización alguna ni a ulterior recurso. Por su parte el Recaudador, pasado el primer año podrá también renunciar a su contrato, cesando al serle admitida la renuncia por el Ministro.

11. La fianza que ha de prestar el Recaudador, que se constituirá precisamente en metálico o en efectos de la Deuda pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad o persona a quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior a la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición segunda, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen o estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende a la suma de pesetas 638.561,23.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general del Tesoro público.

El Recaudador queda obligado a ampliar la referida fianza en los casos previstos por el artículo 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los Agentes subalternos del Recaudador y las fianzas por ellos prestadas tendrá aquél la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que le adeudaren pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el Recaudador servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. Sin perjuicio de la reserva por parte de la Administración de rescindir este contrato, pasado el primer año, conforme a lo establecido en la condición 10, procederá también la rescisión durante el pri-

mer año por incumplimiento del contrato por el Recaudador, siendo principalmente motivos de ella:

1.ª El no verificar el Recaudador en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos a que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.ª Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que en atención a su importancia o a su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, por alguno de los dos motivos indicados, el contratista quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo a la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se le liquiden, a indemnizar a la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior; aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza, que desde luego tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan a aquél, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza a reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que a favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicada a la Hacienda y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al Recaudador.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el Recaudador, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo de art. 21 de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, o en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará por lo menos con treinta días naturales de anticipación a aquél en que haya de celebrarse el acto, en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial de la provincia de Almería*.

16. El acto de concurso tendrá lugar a las doce del día 28 de Septiembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencio-

so del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y a la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Almería, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce a las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña a este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y, por separado, se acompañará la cédula, personal del promotor y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos o Sucursal en Almería, el importe del 2 por 100 de la cantidad a que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos a recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, según la base establecida en la condición 2.ª de este pliego: 2 por 100 que importa la suma de pesetas 24.342,48, cuyo depósito podrá constituirse en metálico o en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, a la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Almería, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, a la Dirección general del Tesoro.

20. La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta del concurso de dicho Centro, y las que reciba la Delegación de Hacienda en Almería, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente a los intereses del Tesoro, o no admitirá a ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en la forma legal al interesado, a fin de que preste la fianza definitiva, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación devolviéndose a los demás pro-

ponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de constituir la fianza definitiva, o requerido para ello dejase de otorgar la escritura correspondiente, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al Recaudador, y le dará a conocer a los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha... o en el *Boletín Oficial* de la provincia de... en... de..., relativos al arrendamiento de servicios para efectuar el de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos a favor de la Hacienda, en la provincia de... se comprometo a prestar los mencionados servicios, mediante la retribución que dicho pliego establece, con sujeción estricta a los requisitos y condiciones expresados en el mismo, obligándose a prestar como fianza definitiva del contrato la suma de... (en letra) pesetas; a cuyo fin se acompañaba el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid, 20 de Agosto de 1923.—
El Director general, Juan Ródenas.
S.—1787

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección general, por Real decreto de fecha 15 de Agosto

de 1923, para celebrar una subasta para el suministro de soportes telegráficos y telefónicos, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al cual se saca a pública subasta el suministro de 40.000 soportes telegráficos rectos, 100.000 idem curvos, 30.000 idem telefónicos rectos con tope, 80.000 idem, idem curvos, 40.000 idem telefónicos dobles y 5.000 idem telefónicos con dos tuercas, con destino a las líneas telegráficas y telefónicas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados el día 22 de Septiembre próximo del corriente año, verificándose dicha subasta, a las once, en el Salón de actos de esta Dirección general, presidida por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la división cuaria, del Jefe del Negociado 14 y del Notario, que levantará el acta correspondiente. También asistirá como asesor el Abogado del Estado asignado a esta Dirección general. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación, es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) o en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe total del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de octava clase y podrán redactarse en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha), dentro de los almacenes que en aquél se indican: 40.000 soportes telegráficos rectos, al precio de (tantas) pesetas el millar; 100.000 idem id. curvos a (tantas) pesetas el millar; 30.000 idem telefónicos rectos con tope a (tantas) pesetas el millar; 80.000 idem id. curvos a (tantas) pesetas el millar; 40.000 idem telefónicos dobles a (tantas) pesetas el millar; 5.000 idem id. rectos con dos tuercas a (tantas) pesetas el millar. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de (tantas) pesetas que se previene.”

Fecha, firma y domicilio.

El cambio de una palabra del mo-

delo por otra o su omisión con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal que les será devuelta seguidamente, así como también el documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastanteados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

6.º La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el servicio.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la mano, durante el término de quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración, la libre facultad de aprobar o no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º En el término de veinte días a contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso el 10 por 100 del importe total del material, al tipo de adjudicación, otorgándose en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, el pago de los impuestos de derechos reales y cuantos gastos origine el contrato serán de cuenta del contratista, a quien se haga la adjudicación, debiendo también abonar el coste de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID.

8.º La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o en valores públicos, pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos.

9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

10. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los cinco meses siguientes a contar desde la fecha de su adquisición, verificándose dentro de los puntos que a continuación se mencionan y en la proporción numérica siguiente:

CÓRDOBA

- 2.500 soportes telefónicos con tuerca.
- 25.000 ídem telegráficos, curvos.
- 10.000 ídem ídem, rectos.
- 20.000 ídem telefónicos, curvos.
- 10.000 ídem ídem, rectos.
- 4.000 ídem telegráficos, dobles.

VALLADOLID

- 25.000 soportes telegráficos, curvos.
- 10.000 ídem ídem, rectos.
- 20.000 ídem telefónicos, curvos.
- 5.000 ídem ídem, rectos.
- 3.000 ídem telegráficos, dobles.

VALENCIA

- 25.000 soportes telegráficos, curvos.
- 10.000 ídem ídem, rectos.
- 20.000 ídem telefónicos, curvos.
- 5.000 ídem ídem, rectos.
- 2.500 ídem ídem, con tuerca.

ZARAGOZA

- 25.000 soportes telegráficos, curvos.
- 10.000 ídem ídem, rectos.
- 20.000 ídem telefónicos, curvos.
- 10.000 ídem ídem, rectos.
- 3.000 ídem telegráficos, dobles.

11. El material será reconocido en fábrica o en los puntos de entrega por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente

el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

12. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

13. En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la ley vigente de Contabilidad.

14. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 600 pesetas el millar de soportes telegráficos rectos; 950 pesetas ídem ídem, curvos; 400 pesetas el millar de telefónicos rectos con tope; 500 ídem el millar ídem ídem, con tuerca; 750 ídem el millar de ídem curvos; 4.100 pesetas millar de soportes dobles.

15. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar dado el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. El importe del material recibido en definitiva, se satisfará al contratista por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en aquella con cargo al capítulo 38, artículo 4.º del Presupuesto vigente.

17. El contratista queda obligado a satisfacer el 120 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecido o que en lo sucesivo se establezca.

18. Verificada la recepción total, y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

19. Se estimará como liquidación

supletoria la ley de Contabilidad de primero de Julio de 1911.

Nota.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Febrero de 1907, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para aplicación de la ley de Protección nacional antes citada.

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésa fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos; no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los ~~deudos~~ arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá ésa de hacerse por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, “sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito en lo sucesivo”, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productos nacionales designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que oírden cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o

subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Primera. Los soportes serán de hierro fibroso, de textura homogénea y conforme a los en uso por este Centro directivo, cuyos modelos pueden verse en el Negociado 14 de esta Dirección general.

Deben ser galvanizados con cinc de buena calidad y sufrir tres inmersiones en frío en una disolución de sulfato de cobre al 5 por 100 de su peso en agua, sin que aparezca el color rojo metálico que denuncia la desaparición del cinc al limpiar con un papel secante el depósito negro purulento que se forma en la superficie. El galvanizado debe ser bastante adherente para que no se agriete ni descascarille por el choque o por la flexión en frío.

Segunda. Los soportes telegráficos rectos serán con tope de varilla redonda de 16 m/m de diámetro. Los telegráficos curvos de varilla cuadrada de 15 m/m. Los telefónicos rectos con tope y de varilla redonda de 12 m/m, y los telefónicos con tuercas de varilla redonda de 12 m/m y con dos tuercas. Los telefónicos curvos de varilla redonda de 12 m/m, y por último los telefónicos dobles serán de varilla cuadrada de 18 m/m, con abrazadera de sujeción a la cruzeta constituida con pletina de 35 m/m de ancho, 5 m/m de grueso y con dos tornillos de sujeción de la abrazadera al soporte y otro de fijación a la cruzeta.

Tercera. Si del reconocimiento del 0,5 por 100 de los soportes resultase que la quinta parte no reúne ninguna de las condiciones indicadas, se desechará el total de la partida.

Cuarta. Los soportes se entregarán en cajas de madera en la siguiente forma: Los telegráficos curvos, en cajas de a 100; los ídem rectos, en cajas de a 200; los telefónicos rectos con tope y los de tuercas en cajas de 200 y los dobles, en cajas de a 50, quedando los envases a beneficio de la Administración.

Madrid, 15 de Agosto de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

S—1786

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Segundo concurso para suministrar e instalación de presas de alics móviles para el ensalzamiento del Manzanares (Madrid).

Declarado desierto por falta de licitadores el concurso celebrado en 17 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Octubre, a las doce, para la celebración del segundo concurso, admitiéndose proposiciones de la industria extranjera.

El pliego de condiciones facul-

vas y el de las particulares y económicas, así como el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto en la Sección de Aguas del Ministerio de Fomento y en las oficinas de la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, sita en esta Corte, calle de la Lealtad, número 11, bajo izquiera, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose proposiciones en la referida Sección de Aguas hasta las trece del día 1 de Octubre próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase octava, ajustadas al adjunto modelo de proposición.

Los concurrentes podrán proponer el sistema y detalles que crean convenientes, siempre que se ajusten a lo preceptuado en el pliego de condiciones facultativas, debiendo acompañar a la proposición el proyecto correspondiente, compuesto de Memoria, Planos, pliego de condiciones, cubriciones y presupuesto, con el detalle necesario para que queden completamente definidas las obras que se propongan.

Por separado y a la vista se entregará el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil quinientas pesetas (2.500 pesetas) como garantía de la oferta.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid ante esta Dirección general en forma análoga a la prevenida en la Instrucción para subastas de 11 de Septiembre de 1886.

La Administración, teniendo en cuenta la práctica de los proponentes, así como el precio pedido, elegirá la proposición más conveniente, aun cuando no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de proponer modificaciones a las que con ellas considere aceptables, previo informe del Consejo de Obras públicas.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concurrentes, con excepción del adjudicatario, si lo hubiera, retirar los depósitos a partir de la fecha de la adjudicación.

Madrid, 18 de Agosto de 1923.—El Director general, P. O., Valenzano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de la adquisición, transporte e instalación de dos presas móviles en las inmediaciones del puente del Rey, en el río Manzanares, en la provincia de Madrid, se comprometo a realizar dicha adquisición e instalación con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y con arreglo al proyecto que acompaña por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos que se cobra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—933

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

CARRETERAS.—CONSERVACION Y REPARACION

Rectificación.

Al publicarse en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Julio próximo pasado el anuncio de subasta número 1.555 de las obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo, en recargos de los kilómetros 9 al 23 de la carretera de segundo orden de Manresa a Gerona, se ha cometido el error siguiente: "Donde dice que debe tener lugar la subasta el día 27, debe decir el 28."

Barcelona, 18 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Blas Sorribas.

S—1555

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LA CORUNA

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 7 del próximo mes de Septiembre se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en los de Lugo y Pontevedra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la nueva subasta de conservación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Balanzos a Jubia, cuyo presupuesto asciende a 57.267,30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 573 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura el día 11 de dicho mes a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La Coruña, 18 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, José Rosales.

S—1405

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALCARAZ

En el expediente individual de apremio que se sigue contra los herederos de Ramón Sabaté Covell por débitos de la contribución urbana correspondiente a la anualidad de 1922-23, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los herederos de Ramón Sabaté Covell.

Notifíquese a dichos deudores esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus

bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de la finca designada."

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor y sus herederos, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de Recaudación y en el plazo que previene la misma la cantidad de 6.56 pesetas a que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento.

En Sudanel a 4 de Octubre de 1922.
El Recaudador, Ramón Arques.

P—10101

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ALMUNIA

D. Fernando Moltó Martí, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, años de 1918 al 1922-23, de esta población he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Herederos de doña Pascuala Ferrer Martínez, 242.02 pesetas.

En La Almunia a 5 de Octubre de 1922. — El Recaudador, Fernando Moltó. P—10033

D. Fernando Moltó Martí, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo, por débitos de contribución urbana, años de 1918 a 1922-23, de esta población he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo."

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Herederos de doña Pascuala Ferrer Martínez, 63.79 pesetas.

En La Almunia a 5 de Octubre de 1922. — El Recaudador, Fernando Moltó. P—10061

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SERVERA

D. Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Servera.

Certifico: Que por débitos de contribución urbana correspondientes a los años de 1914 a 1921-22 instruyo expediente de apremio contra D. Manuel Sauri Marsal, a quien le fué embargada:

Una casa situada en el barrio de la estación de San Guim, término municipal de Freixenet, cuyo número no consta, y otra parcela de terreno a la espalda de la misma, de superficie en su totalidad la casa 67 palmos; el patio, 150; la porción de terreno de su espalda 18 palmos, en la parte del Mediodía, y de 25 en 12 del Norte, de ancho 62 palmos, lindando por Oriente con Norte, con tierras de Antonio Riera; Mediodía, con un camino, y por Poniente, con la estación del ferrocarril del Norte.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

"Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Manuel Sauri Marsal sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Noviembre, a las nueve de la mañana en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia."

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Freixenet, 6 de Octubre de 1922. — El Agente, Agustín Riu.

P—10034

Don Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Servera.

Certifico: Que por débitos de la contribución correspondiente a los años 1920-21 y 1921-22 contra don Salvador Farré Vila, de ignorada paradero, a quien le fueron embargadas las siguientes fincas:

Una pieza de tierra en término de Masoteras, partida Dots Carrigals, de cabida seis porcos; linda: Oeste, con Juan Farré; Mediodía, con José Cortina, y Poniente y Norte, con el mismo.

Otra pieza de tierra en el mismo término, denominada El Altre Bosch, de cabida dos jornales nueve porcos; linda: Oriente y Mediodía, Ramón Rosell; Poniente, Juan Farré, y Norte, Juan Cortina.

Otra pieza de tierra en el mismo término, partida "Roca Farrada", de cabida dos jornales tres porcos; linda: Oriente, Pedro Grau; Mediodía, Ramón Cuadros; Poniente, Andrés Grau, y Norte, María Ribera.

Otra pieza de tierra en el mismo término, partida de "Sardañons", de cabida tres jornales cuatro porcos; linda: Oriente, José Cortina; Mediodía, Pablo Sora; Poniente, José Comabella, y Norte, Juan Alsina.

Otra pieza de tierra en el mismo término y partida de la Cabana, de cabida dos jornales, diez porcos; linda: por Oriente, Tomás Comabella; Mediodía, con Francisco Santaren; Poniente, Ramón Tolosa, y Norte, Ramón Cuadros.

Otra pieza de tierra en el mismo término partida de "Traberas" y conocida por Las Extraberas, de cabida dos jornales cuatro porcos; linda: Oriente, Ramón Cuadros; Mediodía y Norte, Manuel Esteva, y Poniente, Miguel Ribera.

Una casa en el pueblo de Masoteras, situada en su calle Principal, número 7, cuya superficie es de 62 metros; linda: por derecha, con la de Francisco Bails; izquierda, con el Horno, y espalda, con plazuela del Carreró.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas. No habiendo satisfecho Salvador Farré Vila sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Noviembre, a las ocho de la mañana, en la Casa Consistorial de Masoterás, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*.

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme al artículo 142, párrafos tercero y cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el señor Alcalde y dos testigos el duplicado de las cédulas de notificación.

Masoterás, 2 de Octubre de 1922.
El Agente, Agustín Riu.

P—10090

Don Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Cervera,
Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años de 1914 a 1921-22, instruyo expediente de apremio contra D. José Vila Gilabert y sus herederos, a quien le fué embargada:

Una pieza de tierra en el término municipal de Masoterás, partida de Campreal, conocida por la Viña del Calvari, de cabida ocho jornales dos porcas; linda: por Oriente, con Ramón Carulla; Mediodía, con Jaime Pujantell; Norte, con el mismo Pujantell; Poniente, con Pedro Grau.

Otra pieza de tierra en el mismo término, partida de Cornudella, de cabida cinco jornales cuatro porcas; linda: por Oriente, con término de Taltahull y Miguel Pintó; Mediodía, con Miguel Carulla y Pedro Jordana; Poniente y Norte, con el término de Taltahull.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don José Vila Gilabert y herederos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes

a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 18 de Noviembre, a las cuatro de la tarde, en las Casas consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Masoterás, 2 de Octubre de 1922.
El Agente ejecutivo, Agustín Riu.

P—10094

Don Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Cervera,

Certifico: Que por débitos de contribución rústica, correspondientes a 1921-22, instruyo expediente de apremio contra D. Miguel Cuadros Ribera, y sus herederos, a quien le fué embargada:

Una pieza de tierra en el distrito municipal de Masoterás, partida de Secanell, llamada la viña del Prat, de cabida cuatro jornales nueve porcas; linda: por Oriente, con Teresa Prat; Mediodía, con Juan Ribera; por Poniente, con Tomás Vives, y por Norte, con el mismo Vives.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don Miguel Cuadros Ribera y herederos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 18 de Noviembre, a las cuatro de la tarde, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Y como no conste que el deudor

lenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Masoterás, 2 de Octubre de 1922.
El Agente ejecutivo, Agustín Riu.

P—10095

Don Agustín Riu Vendrell, Recaudador y Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Cervera,

Certifico: Que por débitos de contribución urbana, correspondientes a los años de 1915 a 1921-22, instruyo expediente de apremio contra don Jaime Giribet Mitjá y sus herederos, a quien le fué embargada:

Una casa situada en el pueblo de Masoterás, situada en su calle Principal, señalada con el número 34; linda: por la derecha, con casa de Llobet Rubinat; por la izquierda, con la de Manuel Vidal; por la espalda, con Pedro Esteve, y por delante, con la expresada calle.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don Jaime Giribet Mitjá y herederos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 18 de Noviembre, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Masoterás, 2 de Octubre de 1922.
El Agente ejecutivo, Agustín Riu.

P—10096

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CORDOBA

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1922-23.

D. Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha 5 del corriente, la siguiente

1.° Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del corriente, a las doce de su mañana, posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*. La subasta tendrá lugar en la Recaudación, Pérez de Castro, 18.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

1.° Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan.

D. Baltasar Fernández y Martínez: La casa núm. 2, calle de Córdoba, situada en la aldea de Santa María de Trassierra, término de esta capital, dando su fachada frente al camino de esta ciudad que se dirige a expresada aldea; lindando en lo antiguo, por su espalda, con el haza nombrada del Valle, y en la actualidad por su derecha, saliendo, con la calle de Córdoba; por su izquierda con la misma, y por su espalda con el haza expresada del Valle, conteniendo 111 metros de extensión.

2.° Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargas del procedimiento.

3.° Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.° Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.° Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.° Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba a 5 de Octubre de 1922. El Recaudador, Mariano Aguilar.

P-10612

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución urbana, correspondiente al cuarto trimestre de 1921-22, he dictado con fecha de ayer la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Lerez Lerez y la Sociedad en comandita Jaime Morand y Compañía, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Noviembre próximo, a las diez, en la Recaudación, Cop. 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.”

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Vicente Lerez Lerez y la Sociedad en comandita Jaime Morand y Compañía.

Notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, en Denia a 10 de Octubre de 1922.—El Recaudador, J. Amorós.

P-10051

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución urbana, correspondiente al año 1921-22, y anteriores, he dictado con fecha de ayer la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Miguel Tomás Matameros, responsable de José Guinnot García, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 7 de Noviembre próximo, a las nueve, en la Recaudación, Cop. 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.”

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor

Miguel Tomás Matameros, responsable de José Guinnot García.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, en Denia a 10 de Octubre de 1922.—El Recaudador, J. Amorós.

P-10051

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente al primero y segundo trimestres de 1922-23, he dictado en fecha de ayer la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Crespo Ortola, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Noviembre próximo, a las nueve, en la Recaudación, Cop. 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.”

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Vicente Crespo Ortola.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, en Denia a 12 de Octubre de 1922.—El Recaudador, J. Amorós.

P-10050

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondientes al tercero y cuarto trimestres de 1919, 20 y anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio y Gaspar Fornés Femenia, herederos responsables de la contribución a nombre de Herederos de Gaspar Fornés Gayá, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 del próximo Noviembre, a las diez horas, en esta Recaudación, plaza Constitución, 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras par

des del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de deudores Antonio y Gaspar Fornés Femenia.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiéndose los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo acordado extiendo la presente, para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, en

Ondara, 10 de Octubre de 1922.—El Recaudador, J. Gómez.

P—10058

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica, correspondiente al primer trimestre de 1922-23 y anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Roselló Sierra, de existencia y domicilio desconocidos, su descubrimiento con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 8 de Noviembre próximo, a las quince horas, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiéndose los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.”

Y en cumplimiento de lo acordado, extiendo la presente, para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, en Parcent, a 13 de Octubre de 1922.—El Recaudador.

P—10060

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE FUENTE-OVEJUNA

ESPIEL

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1922-23.

Por la Recaudación de Contribuciones de esta localidad se ha dictado con fecha 26 de Septiembre último la siguiente:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a la Sociedad Huilera Cordobesa.

Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer

sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Se lo notifico, conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total de 45,68 pesetas, importe del recibo hipotecario, se procederá al embargo y venta de bienes.

Espeil a 13 de Octubre de 1922.—El Recaudador (legible).

P—10054

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GANDESA

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de préstamos hipotecarios, correspondientes a los años 1922-23 y atrasos, se encuentra comprendida doña Inés Alvarez Vilella, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda hacer a conocimiento de la misma, que con fecha 26 de Septiembre último dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos, designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gandesa a 10 de Octubre de 1922.—El Agente, Manuel Bardí Gil.

P—10016

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de préstamos hipotecarios, correspondientes a los

años de 1921-22 y atrasos, se encuentra comprendida doña Teresa Alvarez Vilella sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma que con fecha 26 de Septiembre último dicté la siguiente:

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubrimiento a la deudora incluida en la anterior relación.

Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos, designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Gandesa a 10 de Octubre de 1922.—El Agente, Manuel Bardí Gil.

P—10017

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña María Artiola Samper y José Jannot Artiola, vecinos de esta villa, por débitos de contribución rústica, correspondiente al año de 1920-21 y atrasos, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña María Artiola Samper y José Jannot Artiola sus descubrimientos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 del corriente y desa, calle de Valencia, núm. 22, bajo; desa, calle de Valencia, núm. 22, bajo; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole para

conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se expresará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una finca rústica, situada en este término municipal y partido, "Masalmeá", plantada de viña, olivos y garriga, de extensión un jornal, o sean 60 arcas 34 centiarcas, capitalizada con 360 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargo o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Villalba de los Arcos, 3 de Octubre de 1922.—El Agente ejecutivo, Manuel Bardí. P—10044

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE JIJONA

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de Hacienda en la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra María Ivorra Oliment, por débitos de contribución rústica, con fecha 9 de los corrientes se ha dictado la siguiente

"Providencia de segundo grado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportu-

no mandamiento triplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo."

Demostración del débito:
Importa el recibo talonario, 2,09 pesetas.

Idem los recargos de primero y segundo grado, 0,31.

Idem las costas causadas, 25,00.

Total, 27,40 pesetas.

Y como quiera que es desconocido el domicilio de la citada deudora, en cumplimiento del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se publica el presente edicto en los periódicos oficiales y sitios de costumbre del pueblo de Aguas, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 12 de Octubre de 1922.—
El Recaudador auxiliar, José María Ramos. P—10055

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana y años de 1919 al 1920-21, embargué a José Carbonell Planellas una casa en la calle del Carneret, número 7, a responder de 259,10 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de pesetas 1.312,50.

Que la reseñada finca está libre de todo gravamen, y en providencia de hoy he acordado su enajenación en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo mi presidencia, en el local de oficina recaudatoria, calle de Canalejas, número 34, siendo postura admisible en la subasta, previo depósito, la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Y como quiera que es desconocido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento de lo acordado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publico el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre, de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 14 de Octubre de 1922.—
El Recaudador, José María Ramos. P—10052

D. José María Ramos Cortés, Recaudador auxiliar de Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que por débitos de rústica y años de 1913 al 1921-22, embargué a José Sanz Llinares, un pedazo de tierra en la partida de Cabezo, a responder de 104,02 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 231,00 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de todo gravamen, y en providencia de hoy, he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo y hora de las ocho de la ma-

ñana, en el local de esta oficina Recaudatoria, Canalejas, número 34 siendo postura admisible en la subasta, previo depósito, la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Y como quiera que es desconocido el domicilio del citado deudor, en cumplimiento de lo que ordena el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente, publico el presente edicto en los periódicos oficiales y sitios públicos de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 14 de Octubre de 1922.—
El Recaudador, auxiliar, José María Ramos. P—10053

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA CUARTA ZONA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

D. Ginés Carvajal Costa, Agente recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica, correspondiente al primer trimestre de 1922-23, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Agosto he dictado la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Los Deudores que se citan.

María Concepción Guevara, 2,22 pesetas.

Ángeles Casaldueño Marín, 3.

Eusebio Muntadas y Ferrer, 3,84.

Rogel Vidal hermanos, 204.

Ignacio Servat, 15,02.

Matilde Servat Borja, 14,42.

Enrique Alonso Collado, 19,85.

Mercedes Agas Sánchez, 1,56.

Pedro Bravo Pérez, 17,78.

Luisa Campos Soler, 66,68.

Herederos de Carrasco Morote, 1,41 pesetas.

Marqués del Solar, 32,26.

Francisco Paula Herrera, 233,41.

Marqués de Villa-Alegre, 12,92.

Alfonso Rovira L. de Guevara, 2,23, pesetas.

Antonio Francisco Ruiz, 20,07.

Francisco Ascensio Sánchez, 3,36.

José Agüera Morales, 2,10.

Juan Bautista Alarcón, 3,48.

Ana Bravo Ortega, 1,98.

Matías Ballester, 10,22.

Simón Campos Aznar, 2,28

Francisco Chacón, 1,56.

Diego Díaz, 13,76.

Lucas Díaz Avila, 4,81.

Francisco Ejea García, 2,10.

José Fernández Sánchez, 2,64.

José Jiménez Hernández, 4,82.

Francisco García Ortega, 4,82.

Juan García López, 16,64.

Juan Antonio Jiménez, 3,24.

Juan Antonio Jorquera Parra, 2,04.

Rodrigo Jiménez N., 1,62.

Domingo Martí Granados, 1,80.

Francisco Martí Jiménez, 14,12

Juan Martí Parra, 8,39.

Juan Ortega Parra, 1,68.

Sebastián Parra, 2,40.

Juan Velasco, 1,80.

Pedro Sicilia, 10,28.

Francisco Oquedo López, 2,40.

Antonio Berruero Martínez, 17,78.

Elotilde Dolía Palomo, 4,87.

César Lloré Coriolla, 2,88.

Duque de Moctezuma, 48,43.

Juan Moreno Rocafull, 83,68.

Ana Carrasco Ruiz, 3,48.

Pedro Morales Ponce, 12,49.

Pedro Serrano Martínez, 3,24.

Francisco Barnés Tomás, 7,09.

Santos Arciénega, 3,84.

Juan Campos Méndez, 8,47.

Diego Chacón Díaz, 2,76.

Diego García Fernández, 4,21.

Andrés Molinas, 7,21.

Francisco Rubio, 13,24.

Antonio Sánchez Orta, 15,63.

Purificación Sarrabana, 10,51.

Francisco Vico Morales, 32,56.

Diego Belmonte, 2,28.

Juan Belmonte García, 16,82.

Sebastián Navarro, 1,80.

Antonio Reche Fajardo, 3,24.

Emilio Reche Girona, 2,28.

Andrés Soto Román, 2,64.

Carrocho Rueda Velasco, 4,21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 28 de Septiembre de 1922.—
El Recaudador, Ginés Carvajal.

P—10020

D. Ginés Carvajal Costa, Aronite recaudador de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana del primer trimestre de 1922-23, se encontraron comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse su pa-

radero y haber rejado de designar representante por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Agosto he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Nombres de los deudores.

Pilar López Ros, 4,31 pesetas.

María de la O. Flores, 16,14.

Silvestre Fernández, 2,23.

Antonio Soler Márquez, 46,00.

Manuel Hernando Teu, 2,44.

Clemente López, 1,94.

Diego Méndez, 2,51.

Francisco Paula Herrera, 33,42.

Joaquin Pérez del Pulgar, 21,25.

José Victoria Miras, 4,38.

Pedro Sánchez Romero, 1,59

Duque de Moctezuma, 9,38.

Agustín Jiménez, 3,59.

Alberto Lahaig, 14,33.

Carmen Lahaig, 12,89.

Eduardo Lahaig, 39,69.

Pedro Marín Perú, 6,41.

Juan Moreno Bolafull, 10,37.

José Pelegrín, 12,68.

Marqués de Moscoso, 13,54.

María Concepción Hernández, 3,65.

Andrés María Carján, 1,73.

José Carlón Gómez, 2,87.

Juan Cano González, 20,46.

Benito Flores Falces, 3,23.

Purificación Sarrabana, 187.

Socorro Sánchez Moreo, 4,74.

Felipe Navarro, 4,81.

Juan Cores Santiago, 2,20.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lorca, 28 de Septiembre de 1922.—
El Agente, Ginés Carvajal.

P—10021

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE NOVELDA

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana les fué embargada a D. Ginés y Vicente Boix Argués, la siguiente finca:

Una casa habitación de dos pisos en la calle de Afuera de esta villa, número 28 de policía; lindes: dere-

cha entrando, María Pérez Cuenca; izquierda, Rosa Ferrer, y espaldas, camino de Alcoy.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento de esta villa, el día 4 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero de los deudores indicados se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a conocimiento de los mismos.

Agost a 10 de Octubre de 1922.—
El Recaudador auxiliar, Francisco Segura. P—10047

D. Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución rústica le fué embargada a D. José Díez Fuerte la siguiente finca:

Una parcela de terreno que mide 6 áreas, 72 centiáreas y 38 decímetros, situada en término de Novelda, partido del Carnero, riego del Molino; lindes: Luciente, Manuel González; Mediodía, José Mira; Poniente, camino, y Norte, Ramón Navarro Pastor y Francisco María Wenceslao.

Que según los antecedentes del Registro de la Propiedad, dicha finca aparece libre de todo gravamen.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la oficina recaudadora de la zona, el día 31 del actual a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo conocido el paradero del deudor indicado se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue a su conocimiento.

Novelda a 6 de Octubre de 1922.—
El Recaudador auxiliar, Francisco Segura.

P—

Don Francisco Segura Carbonell, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Novelda.

Hago saber: Que por débitos de contribución urbana le fué embargada a D. Ramón Mira Ayala la siguiente finca:

Una casa habitación, compuesta sólo de planta baja, que mide seis metros setenta centímetros de fachada por veinte metros de fondo o sean 134 metros superficiales, sita en la calle de Mercader, de esta ciudad, señalada con el número 36 de policía; linda por la derecha entrando, con solar de Martín Gómez; izquierda, con otro de Dolores Escolano; y espaldas, huerto de D. Vicente Rizo, y aora-

da, según la capitalización, en 125 pesetas y responde por principal, recargos y costas a 75,37 pesetas.

Que en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta del inmueble señalado, cuyo acto tendrá lugar en la oficina recaudadora de la zona, el día 31 del actual, a las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Que siendo desconocido el paradero del deudor indicado, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue a su conocimiento.

Novelda a 6 de Octubre de 1922.
Francisco Segura.

P—10057

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PALMA

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representen; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la providencia que a continuación se inserta:

"En vista de la nota suscrita por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido al pie del mandamiento de anotación preventiva de embargo de la finca sita en el término de Palma, para las Arenas de San María, cuartel 7.º, zona 11.ª, que con fecha 20 de Mayo de 1922 expidió esta Agencia ejecutiva con arreglo a los artículos 75 y 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 contra el contribuyente, número del recibo 3.171, a nombre de D. Bartolomé Pons Frau, ha sido denegada la referida anotación de embargo, por resultar la finca inscrita a favor del tercer poseedor.

En cumplimiento al artículo 145 letra E de la citada Instrucción, se requiere a los actuales poseedores del inmueble, doña Ana María Sabater Noguera, D. Pedro Antonio, doña Rosa y doña Bárbara Pons y Sabater, proindiviso, para que en término de cinco días solventen los débitos, y si no lo hiciesen, se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos, para la declaración del primer grado de apremio, iniciándose con ello el procedimiento contra dichos responsables.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de

la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* y se fija en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo, para que surta sus oportunos efectos.

Palma, 5 de Octubre de 1922.—
El Agente ejecutivo, Jaime I. Salom.
P—10035

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PEGO

En el expediente de apremio seguido en la zona de Pego por débitos de contribución rústica correspondiente al primer semestre de 1922-23 y anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente "Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Cots Morell, de ignorado paradero, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Noviembre próximo, a las diez, en las oficinas de Recaudación, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor, notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiéndolos correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para la *GACETA DE MADRID* en Pego a 9 de Octubre de 1922.—El Recaudador (ilegible.)
P—10055

TERMINO MUNICIPAL DE POYO

D. José Paz Corbacho, Agente ejecutivo de Contribuciones en la cuarta zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente general de apremio seguido contra los contribuyentes desconocidos y forasteros deudores a la Hacienda por contribución rústica y urbana del Ayuntamiento de Poyo, correspondiente al primero y segundo trimestres de 1922-23, se ha dictado, con fecha 5 de Octubre actual, la siguiente

"Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfa-

cer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo a la Oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarapiendo, 39, Pontevedra, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los deudores.

Alberto Barreiro, 3,82 pesetas.
Alberto Abal Fontán, 2,80.
Juan Ramón Pérez Moreira, 3,80.
Manuela da Bouza, 8,82.
Manuel Sartal Parada, 1,85.
Herederos de Victoria Soto, 5,66.
José Celedas Moreira, 2,84.
José Benito Carballa, 2,67.
Miguel Soila, 3,38.
Manuel Castiñeira Castiñeira, 2,29.
Salvador Fernández Abilleira, 2,07.
Teresa Esperón Mora, 5,78.
Antonia Paz Torres, 1,85.
Francisco Esperón Vilas, 4,68.
José María Pérez Esperón, 4,46.
El mismo, 7,86.
Francisco Gómez Gómez, 4,80.
Juan Antonio Freijeiro Gómez, 8,60.
Juan Gómez Nogueira, 2,50.
Manuel Gómez Estévez, 2,07.
Manuel Montes, 2,28.
Rafael Freijeiro Vallejo, 3,60.

Hacendados forasteros.

Andrés Lores Sauret, 3,70 pesetas.
Antonio Padín y hermano, 17,42.
Arturo Díaz Ordóñez, 12,76.
Angela Gómez Friciro, 2,07.
Francisco Limeses, 9,62.
Francisco Fraga Soto, 2,83.
Hugo Horge García Barros, 171,25.
Isidro Méndez Núñez, 29,32.
José María Taboada, 24,08.
José Zagastizabal, por el Prudencio Dios, 15,38.
Jacobo Iglesias, 6,10.
Miguel Vigo Crespo, 12,98.
El mismo, 4,42.
Mamerto Díaz Ordóñez, 7,96.
Manuel Rudiño Gómez, 3,82.
Manuel Fraga Soto, 2,28.
Manuel Martínez Loureiro, 2,94.
Señor del Rosal, 30,30.
Señor de Pardinas, 2,17.
Vicente Castiñeira Vidal, 2,07.

Y a fin de que sean notificados dichos deudores expresados con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue a conocimiento de los deudores interesados.

Poyo a 7 de Octubre de 1922.—El Agente ejecutivo, José Paz.
P—10033

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORRIOS

D. Amelio Martín Gómez, Agente

auxiliar de Contribuciones de la zona de Torrijos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Carmen Gómez Segovia, de paradero desconocido, por débitos Derechos reales, año de 1910, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

“Providencia de subasta de finca. No habiendo satisfecho doña Carmen Gómez Segovia sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y prógón, según costumbre de la localidad.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Cuarta parte de casa calle de San Miguel, número 19, en Campio de Tajo, que en la actualidad forma finca independiente y linda: por la Serrocha, entrando, con otra de Sanliago Quintanilla; izquierda, León G. Segovia, y espalda, Guillermo Ahijado, y mide una superficie aproximada de 30 metros cuadrados; valorada para la subasta en 500 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la providencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Carpio de Tajo, 6 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Aurelio Martín. P—9933

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE TORTOSA

Urbana.—Año 1921-22 y primero y segundo trimestres de 1922-23.

Don Alvaro Gelma Comas, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Anselina Montía Berlomen, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña Anselina Montía Berlomen sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 del actual, y hora de las diez, en el local de las oficinas de esta Recaudación sitas en Tortosa, calle de Campomanes, 22, bajos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.”

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa situada en esta ciudad, calle de San Miguel, número 7 moderno, mide 35 palmos de longitud y 26 de latitud, con un patio anexo a la misma de igual latitud y 18 palmos de longitud, compuesto de planta baja y un piso elevado; linda: por derecha, con Andrés Adell; izquierda, José Balaguer, y detrás, heredero de Rosa Moya. Capitalizada en 1.350 pesetas. Se halla libre de cargas y gravámenes.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipoteca-

rios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

San Carlos de la Rápita, 2 de Octubre de 1922.—El Agente, Alvaro Gelma. P—40939

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA TERCERA ZONA DE VALENCIA

ENSANQUE

D. Leocadio Enguillanos Silvestre, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la tercera zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se instruye en esta Recaudación, por el concepto de contribución urbana, años de 1917 a 1921-22, se ha dictado con fecha 20 de Marzo último, la siguiente

“Providencia de segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

Francisca Chornet Comas, 37,14 pesetas.

Melías Benlloch Gómeno, 42,62.

José Ríos Martínez, 148,80.

Vicente Lombart, 92,90.

Francisco Pallas Puig, 23,62.

Abel Capuz Gil, 1,88.

José Calatayud Giner, 440,83.

Y no pudiendo esta Agencia practicar la notificación del débito con-

forme previene el artículo 66, por desconocerse el domicilio de dichos propietarios deudores, de conformidad con lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 142, se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos legales.

Valencia, 7 de Octubre de 1922.—
El Recaudador auxiliar, Leocadio Enguidanos.

P—9999

VARA DE SAN VICENTE

D. Leocadio Enguidanos Silvestre, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la tercera zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se instruye en esta Recaudación por el concepto de contribución urbana, años de 1915 a 1921-22, se ha dictado con fecha 20 de Marzo pasado, la siguiente

“Providencia de segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

Vicente Sirso Bonafont, 1.57.
Josefa Sabater Montón, 235,41.
Luis Burriel, 100,81.
José Navarrete Vergada, 4,41.
José Rotglá Marto, 40,12.
Enrique Hernán Aguirre, 33,08.
Temás López Gómez, 261,38.
Juan G. Pardo Pérez, 1,79.
Domingo Gea Garcés, 38,58.
José Francisco Izquierdo, 107,70.
Raimundo Soto, 602,31.
Fernando Vives Hernández, 35,37.
Mariano Boix, 22,62.
Agustín España, 9,45.
Vicente Sirso Bonafont, 1,57.
Salvador Pardo Tatay, 62,92.
Francisco Marco Ridaura, 9,44.
José Martínez Arago, 97,16.
José María Gisbert Insa, 59,05.
Rafael Grau Mahent, 473.
José Alegre Pascual, 15,75.
Josefa Sabater Montó, 72,43.
Antonio Ballester Segarra, 11,32.
Salvador Pastor Bort, 8,08.
Carmen Local Hernández, 16,53.
Ramona Estón Peiró, 21,49.
Pascual Sospedra Vivó, 4,81.
Mariano Boix, 5,10.
Ana Martínez, 5,16.

Y no pudiendo esta Agencia practicar la notificación del débito, conforme previene el artículo 66, por desconocerse el domicilio de dichos propietarios deudores, de conformidad con lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 142, se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos legales.

Valencia, 7 de Octubre de 1922.—
El Recaudador, Leocadio Enguidanos.

P—10000

D. Leocadio Enguidanos Silvestre, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la tercera zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que se instruye en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los años de 1907 a 1921-22 se ha dictado con fecha 20 de Marzo próximo pasado, la siguiente

“Providencia de segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarar incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

María Pablo Senent, 56,64 pesetas.
Concepción González Font, 307,06
Vicente Gallent, 94,48.
Juan y Emilio Lacueva Serrano, 94,48.
Concepción Roig Lacueva, 57,52.
Dolores Gómez Blanes, 306,82.
José Mercader, 433,34.
María Marqués Torres, 544,51.
Carmen Navarro Vidal, 237,12.
José Mateu Orellana, 3,56.
María Ansina Pérez, 143,60.
José Granero Crescencio, 3,94.
Vicente Manzano Asensi, 126,60.
Eduardo Escalante, 249,75.
Manuel Pérez Cola, 38,03.
Filomena Aleano, 111,66.
Francisco Javier de San Nicolás, 429,90.
Rafael Marcelo Orts, 276,35.
Manuel Buscer Ferrer, 37,93.
Tomás Giménez Serra, 77,09.
Joaquín Bolando, 138,51.
Dolores Monfort Cabanes, 322,10.
Joaquín Espinosa Monfort, 122,85
Concepción Francés Izquierdo, 14,18.
Modesto Quiles Castell, 1,57.

Manuel Vitoria Rubiol, 110,02.
Herederos de Josefa Andreu Coll, 369,10.

Vicente Pinedo, 123,04.
Josefa Almira Bochons, 248,36.
Manuel Peris Cola, 205,38.
José Hernández Martorell, 316,34
Francisco Gandía Martínez, 26,23.
Filiberto Ferrollosa Lliso, 544,62.
Rafael Nardón Graso, 283,44.
Juan Bautista Boronat, 446,02.
Claudio Mestre, 79,83.
Arturo Buiguer Gascón, 552,97.
Rafael Clavero Romero, 457,27.
Carmen Martínez Casademunt, 289,17.

Francisco Fayos Fonfort, 76,79
Juan Gómez Prats, 222,96.
José Valiente Soler, 1,493,95.
José Valiente Soler, 1,000,40.
Rafael Pascual Miró y otro, pesetas 472,38.

Elvira Roig Millán, 11,87.
Manuel Roselló, 10,66.
El mismo, 10,66.
Manuel Beiscer Ferrer, 8,34.
Joaquín Rosell, 57,47.
Rafael Catalá Fayos, 3,14.
José Pallás, 0,84.
Elvira Monserrat, 259,29.
Enrique Vitoria Más, 170,06.
José Villanueva Gascón, 279,50.
Vicente Cuenca Cubell, 5,93.
Bautista Alabán Doiz, 188,29.
Pedro García González, 68,49.
Domingo Gil Fornés, 25,20.
Manuel Beiscer Ferrer, 10,23.
José Pallás, 1,26.
Antonio Comas Orduña, 1,26.
Manuela Fambuena, 28,32.
Josefa Climent Gascó, 1,106,14.
Josefa Climent Gascó, 832,92.
Constantina de Manuel Gómez Diego, 4,40.

Manuel Moles González, 13,86.
Emilio Roselló Tudela, 90,38.
Herminio Rubio, 2,10.
Enrique Roig, 1,58.
Juan Bautista Bortual Carbonell, 3,14.

Vicente García Rosell, 73,37.
Francisco Carbonell Martínez, 12,92.

Vicente y Josefa Aguilar, 37,99.
Antonio Iborra Timames, 72,97.
Francisco José Galé, 82,12.
Salvador González, 5,51.
Vicente Sancho Muñoz, 83,60.
Antonio Romero, 20,90.
Miguel Sedó, 29,29.

Testamentaria de Desamparado Ramos, 5,84.

Manuel, María y Vicente González, 10,23.

Juan Bautista Cebriá Domínguez, 12,67.

Federico Tío, 14,18.
Eliás Beser Villarroya, 3,89.
Juana Prats Castelló, 6,84.
Miguel Roca Llaçer, 2,67.
Juan Prats, 9,59.

Manuel Ortega Crespo, 10,80.
Juan Albert Ballester, 5,03.
Cayetano Hernández, 49,62.

Ricardo Gordó Zaragoza, 29,93.
Pascual Faubell Morata, 42,57.
José Borja Grosat, 8,05.

Vicente Sorín San Félix, 3,17.
Josefa Benlloch Rosell, 258,13.
Pascual Albert Climent, 83,37.

Vicente Burguete Casesnoves, 44,18.

José Montero Esteve, 80,24.

Vicente Fos Ansaldo, 38,76.

Francisco Gil Viñal, 16,62.

José Molló, 1,10.

Antonia Badenes Cubero, 1,43.

Manuel Pérez Coba, 17,58.

Herederos de Tomás Romá Villá, 3,82.

María Doz Tarazona, 130,40.

Timoteo Guillén del Soto, 72,05.

Salvador Perales y hermanos, 19,85.

José Reina Guzmán, 3,91.

Y no pudiendo esta Agencia practicar la notificación del débito conforme previene el artículo 66. por desconocerse el domicilio de dichos propietarios deudores, de conformidad con lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 142, se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos legales.

Valencia, 7 de Octubre de 1922.—
El Recaudador auxiliar, Leocadio Enguidanos. P—10001

VARI DE CUARTE

Contribución urbana.—Años de 1910 al 1921-22.

D. Leocadio Enguidanos Silvestre, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la tercera zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente general de apremios que se instruye en esta Recaudación por el concepto mencionado, se ha dictado, con fecha 20 de Marzo último, la siguiente

Providencia de segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 2 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación de embargo.

Deudores que se citan

Josefa Laborda y otro, 983,28 pesetas.

Ramón Micó, 980,60.

Francisco Pascual Lahuerta, 648,72.

Manuel Civera, 487,80.

Julia Cano, 120,45.

Vicente Fortea Oñate, 108,12.

Juan Balaguer, 309,61.

José Andreu Margallo, 196,94.

Asunción Solano Vila, 240,81.

Salvador Piñol González, 835,13.

Bernardo Fournat Sanchis, 80,33.

Francisco Calatayud Senis, 247,94.

Joaquín Martínez y otros, 11,60.

Carmelo Llorca Merelo, 2.082,33.

Juan Alfonso Andreu, 22,27.

Miguel Navot Mollá, 16,06.

Isabel Redondo Cervera, 75,78.

Manuel Saturnino Ridaura, 24,99.

Luis Valera Gimeno, 56,23.

Joaquín Montes Tarazona, 24,66.

Carmen Gebriá Borrada, 250,71.

Miguel Llorca March, 61,58.

Juan A. Carrion, 57,73.

Luis Barros Pérez, 107,33.

José Martínez Aragó, 141,75.

Alberto Estorner, 149,86.

El mismo, 100,79.

José Martínez Aragó, 141,75.

Vicente Cortés de Haro, 206,76.

Juan Balaguer Melia, 406,81.

José Zaragoza, 5,10.

Marqués de Monistrol, 33,07.

Juan Vicente Pardo Pérez, 258,86.

José Sancho, 11,94.

Miguel Villagrasa Carot, 16,07.

Vicente Sanchis Pérez, 562,15.

Y no pudiendo esta Agencia practicar la notificación del débito conforme previene el artículo 66. por desconocerse el domicilio de dichos propietarios deudores, de conformidad con lo prescrito en el párrafo cuarto del artículo 142, se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a los efectos legales.

Valencia, 7 de Octubre de 1922.—
El Recaudador auxiliar, Leocadio Enguidanos. P—10002

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmissible, número 72.815, de pesetas 16.000 nominales, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituido en 25 de Agosto de 1920 a favor, de D. Rafael Gisbert Manso, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; *El Mercantil Valenciano*, de Valencia, y *A. B. C.*, de Madrid, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 8 de Agosto de 1923.—
El Secretario, José Alfaro.

X—2255

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20